

Constancia Secretarial: El 14 de junio de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00635

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ZARUR REGINO DIANA CRISTINA y ARGUMEDO ALVAREZ NANCY DEL CARMEN**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 36325.

1. \$8.339.191,00 M/cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas, tal como se discrimina a continuación.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/03/2017	135.094
2	30/04/2017	137.931
3	31/05/2017	140.827
4	30/06/2017	143.785
5	31/07/2017	146.804
6	31/08/2017	149.887
7	30/09/2017	153.035
8	31/10/2017	156.249
9	30/11/2017	159.530
10	31/12/2017	162.880
11	31/01/2018	166.300
12	28/02/2018	169.793
13	31/03/2018	173.358
14	30/04/2018	176.999
15	31/05/2018	180.716
16	30/06/2018	184.511
17	31/07/2018	188.386
18	31/08/2018	192.342
19	30/09/2018	196.381
20	31/10/2018	200.505
21	30/11/2018	204.715
22	31/12/2018	209.014

23	31/01/2019	213.404
24	28/02/2019	217.885
25	31/03/2019	222.461
26	30/04/2019	227.133
27	31/05/2019	231.902
28	30/06/2019	236.772
29	31/07/2019	241.744
30	31/08/2019	246.821
31	30/09/2019	252.004
32	31/10/2019	257.296
33	30/11/2019	262.700
34	31/12/2019	268.216
35	31/01/2020	273.849
36	29/02/2020	279.600
37	31/03/2020	285.471
38	30/04/2020	291.466
39	31/05/2020	297.587
40	30/06/2020	303.836

2. \$4.069.486,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, pactados como se discrimina en la tabla de amortización anexa a la demanda.
3. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota de capital vencida, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

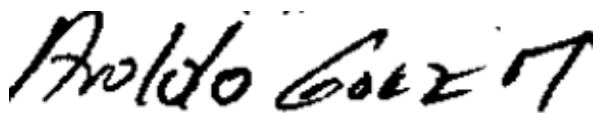
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del 30 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54d06dbd7c5a91f0c1331745fb9c48d9713f4976762f68cc93f0d0968b9502e**

Documento generado en 23/06/2023 06:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>